



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 379-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 9 de octubre de 2020.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 1310 de fecha 14 de mayo del 2020, el Informe N° 041-2020-RO-CDSS-MASMH/GIP-MPLC del Residente de Obra Arq. Carlos Dario Sánchez, la Orden de Compra N° 0972 de fecha 3 de setiembre del 2020, el Informe N°276-2020/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Campar Bautista, el Informe N° 984-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 325-2020-RFHP/DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0481-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

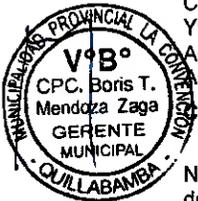
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 1310 de fecha 14 de mayo del 2020, para la adquisición de 02 unidades de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX22.50 y 01 unidad de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX45, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION CUSCO” presentado mediante Informe N° 041-2020-RO-CDSS-MASMH/GIP-MPLC del Residente de Obra Arq. Carlos Dario Sánchez, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 1310 para la adquisición de 2 unidades de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX22.50 y 1 unidad de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX45, por un monto total referencial de S/. 75.00 soles;

Que, por el Memorandum N° 1351-2020-DA-MPLC de fecha 31 de agosto del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N° 1310, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°889;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0972 de fecha 3 de setiembre del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor MIRANDA QUISPE AYDE con RUC N° 10239715660 para que cumpla en entregar: 02 unidades de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX22.50 y 01 unidad de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX45, por un monto total de S/. 118.00 soles, para la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo como plazo de entrega 3 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra c/entrega pendiente;

Que, mediante Informe N°276-2020/WCB-AC/MPLC el Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Campar Bautista, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de la Orden de Compra N° 0972 de fecha 3 de setiembre del 2020, documento por el cual comunica el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

N° 0972-2020, de la empresa proveedora: MIRANDA QUISPE AYDE con RUC N° 10239715660, por la adquisición de tubos y accesorios para sub drenaje, por el monto de S/ 118.00 (ciento dieciocho con 00/100 soles) solicitada por la obra “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION CUSCO” y de acuerdo a la notificación efectuada del 3 de setiembre del 2020 al 22 de julio del 2020, tal como se indica en la ficha de notificación del correo electrónico, el cual debió realizar la entrega el 6 de setiembre de 2020 y la fecha incumple la entrega;

Que, mediante Informe N° 984-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC de fecha 30 de setiembre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutivo se apruebe la Resolución total de la Orden de Compra Física N° 0972-2020 para la adquisición de 02 unidades de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX22.50 y 01 unidad de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX45, por un monto total de S/. 118.00 soles, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, mediante Informe Legal N° 0481-2020/OAJ-MPLC/LC de fecha 9 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente la resolución de la Orden de Compra Física N° 0972-2020 girada a favor del proveedor MIRANDA QUISPE AYDE por la suma de S/ 118.00 (ciento dieciocho y 00/100 soles), por haber incumplido con la entrega de los bienes requeridos en la fecha estipulada 6 de setiembre del 2020, por la adquisición de tubos 02 unidades de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX22.50 y 01 unidad de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX45 para el proyecto (0166) “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION CUSCO”, en mérito a las causales descritas en el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicando la formula de los días de incumplimiento injustificado del contrato (30 días) y aplicando la formula establecida en el reglamento se tiene:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 118.00}{0.40 \times 3 \text{ días}} = \frac{11.8}{1.2} = 9.83$$

Por consiguiente: 9.83 x 23 días de retraso injustificado S/ 226.09

Habiendo acumulado el contratista el monto máximo equivalente al 10% del contrato vigente.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Compra Orden de Compra Física N° 0972-2020, por las causales descritas en el artículo 164 inc.1 literal a) y b), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra Orden de Compra Física N° 0972-2020 de fecha 3 de setiembre de 2020, obedece al incumplimiento por parte del proveedor MIRANDA QUISPE AYDE, para la adquisición de tubos 02 unidades de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX22.50 y 01 unidad de codo PVC U norvafort unión flexible de 200MMX45 por un monto total de S/ 118.00 soles (ciento dieciocho ciento dieciocho y 00/100 soles), para la Gerencia de Infraestructura Pública, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748